

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUFLTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES ORDENES

Núm. 1.102

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Castillo Gil, de Ledana, autorización para instalar un molino para molituración de piensos, con una capacidad de 3.000 kilos cada veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Cuenca.

Núm. 1.114.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rufino y a don Sabino García Corrales, de Pravia, autorización para instalar una fábrica de margarina para producir 2.000 kilogramos diarios. Informada favorablemente por la Dirección general de Agricultura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.  
(Gaceta de 15 de Junio)

Núm. 1.153

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comi-

té regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Avello y Avello, de Cadavedo, autorización para instalar una fábrica de aserrar maderas y un molino para harina de maíz, movidos por la electricidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Oviedo.

(Gaceta de 16 de Junio)

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Núm. 132.

Excmo. Sr.: Vista la base tercera del Real decreto de 9 de Marzo de 1928, que reserva al Consorcio del plomo en España, creado por aquél, la compraventa del plomo en barras y sus elaborados (tubos, planchas y perdigones), que necesite el mercado nacional, así como la compraventa del plomo viejo.

Vista la Real orden de 20 de Abril de 1928, que declaró constituido dicho organismo oficialmente.

Visto el artículo 23 del Reglamento para el régimen del Consorcio, aprobado por Real orden de 30 Marzo último, que dispone que el plomo viejo, cuya compra está exclusivamente reservada a aquél, no podrá circular en España dentro o fuera de las poblaciones sin la correspondiente guía expedida por los Delegados del Consorcio en el punto de procedencia.

Visto el artículo 33 del mismo Reglamento, según el cual las ventas del plomo y sus elaborados para el consumo del mercado seguirán efectuándose, mientras el Consorcio no disponga otra cosa, por las Empresas adheridas que

tengan actualmente organización comercial, las cuales se considerarán para estos efectos como delegadas del Consorcio, que proveerá a dichas entidades de una patente para realizar las ventas y sus cobros, quedando facultadas las mismas para dar a su vez autorizaciones de venta y cobro a sus depositarios, almacenistas y representantes.

Visto el artículo 48 del repetido Reglamento, que dispone sea considerada clandestina toda la venta del plomo para el consumo nacional efectuada por entidad o persona que carezca de la patente o autorización de que trata el artículo 33.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se remita a todos los Gobernadores civiles de la Península un modelo de las guías que, según queda expuesto, han de acompañar a toda expedición de plomo viejo que circule por aquélla y que habrá de ser autorizada y suscrita por alguno de los representantes de las siguientes entidades minero-fundidoras, fundidoras-elaboradoras y elaboradoras:

Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya.

Compañía Metalúrgica de Mazarón.

Sociedad Orchardson y Enthowen.

Mancomunidad Miguel Zapata e Hijos

Real Compañía Asturiana de Minas.

Sociedad Minas del Priorato.

Compañía Minero Metalúrgica «Los Guindos».

Compañía Sopwith (S. A.)

Compañía La Cruz.

Sociedad Anónima G. y A. Figueroa.

Sociedad Maristany, Canals y Llauger.

Antonio Casas Blabi.

Velasco, Pando y Compañía (Sociedad en comandita).

Cualquiera expedición que circule sin la correspondiente guía habrá de ser considerada como clandestina, exigiendo a su remitente o destinatario las responsabilidades a que hubiere lugar.

También ha dispuesto S. M. que se remita a las indicadas Autoridades, modelo de las patentes que han de poseer necesariamente los comerciantes que se dediquen a la venta del plomo en barra o sus elaborados (tubos, planchas y perdigones), que habrán de ser extendidas y autorizadas por alguna de las citadas entidades y provistas de la firma del Secretario de Consorcio, con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración.

Los Inspectores del Consorcio podrán, sin perjuicio de las medidas que adopten los respectivos Gobernadores para evitarlas, denunciar ante los mismos las contravenciones a lo dispuesto tanto por lo que afecta a la circulación del plomo viejo como a las ventas del plomo en barras y sus derivados que una vez debidamente comprobadas, habrán de ser objeto de la sanción correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

### REAL DECRETO

Núm. 1008

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar las obras nuevas de carreteras que figuran en la adjunta relación y que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1928, con cargo al presupuesto ordinario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

(Gaceta de 10 de Junio)

RELACION por provincias de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1928, con cargo al presupuesto ordinario, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto-ley del Presupuesto vigente, habiendo sido intervenida por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

PROVINCIAS	DENOMINACION DEL TROZO DE CARRETERA	Presupuesto de contrata Pesetas.	Plazo de ejecución Meses.	Depósito provisional Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1928 Pesetas.	1929 Pesetas.	1930 Pesetas.
Oviedo	Campomanes al ferrocarril por el puer.o de La Cubilla, sección de Telleo al limite, trozo 4.º	635.925'56	27	19.077'77	51.000'00	324.000'00	260.925'56
Idem	Puente de Fornes a San Pedro de Paredes, trozos 2.º y 3.º	489.687'57	22	14.690'63	42.000'00	336.000'00	111.687'57
Idem	San Martín de Luiña a Naraval, sección de San Martín de Luiña a Brievos, trozos 3.º 4.º y 5.º	625.152'59	27	18.754'58	51.000'00	324.000'00	250.152'59
Idem	De la de Grado a Puerto Ventana en Villadín a Tolinas, trozos 1.º y 2.º	874.050'21	32	26.221'51	76.000'00	399.000'00	399.050'21
Idem	Grado a Puerto Ventana, sección de la Plaza a Puerto Ventana, trozos 1.º 4.º y 5.º	582.329'68	27	17.469'89	51.000'00	300.000'00	231.329'68
Idem	Grado a Puerto Ventana, sección de la Plaza a Puerto Ventana, trozos 2.º y 3.º	824.253'37	32	24.727'60	68.000'00	378.000'00	378.253'37
Idem	Navia a Grandas de Salime, sección de Boal a Illano, trozo 2.º	447.286'92	22	13.418'61	34.000'00	306.000'00	107.286'92
Idem	Campomanes al ferrocarril por el Puerto de La Cubilla, sección de Telleo al limite, trozo 3.º	613.181'84	27	18.395'46	51.000'00	312.000'00	250.181'84

Madrid, 8 de Junio de 1928.—Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea y Burín.

Junta provincial de Abastos

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han dado aún cumplimiento a la circular que se les remitió en Mayo anterior, devolviendo debidamente cubierto el cuestionar o de Estadística, reclamado por la Dirección general de Abastos.

Se les amonesta para que a vuelta de correo cumplimenten tan importante servicio, cuya fecha de entrega estaba señalada para el día 7 del actual.

Relación que se cita:

Belmonte, Bimenes, Cabrales, Caravia, Cangas del Narcea, Cabranes, Caso, Coaña, Colunga, Cudillerro, Gijón, Illas, Ibias, Lena, Lueca, Mieres, Morcin, Noreña, Nava, Oviedo, Peñamellera baja, Ponga, Pravia, Regueras, Somiedo, San Martín de Oscos, San Martín del Rey Aurelio, Sobrescobio, Santo Adriano, Sariego, Tameza, Taramundi y Villayón

Oviedo, 18 de Junio de 1928.

El Gobernador-Presidente,

José María Caballero Aldasoro

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión de 15 de Mayo de 1928

(Conclusión)

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Lena la cantidad de 4.000 pesetas en concepto de subvención para el abastecimiento de aguas y otras obras de saneamiento en el concejo; al Ayuntamiento de Pesoz, 2.000 pesetas para terminar las obras necesarias para la traída de aguas; al Ayuntamiento de Vegadeo, 2.000 pesetas para las obras de alcantarillado de algunas calles de dicha villa; al Ayuntamiento de Cangas del Narcea, 4.000 pesetas para obras de alcantarillado y pavimentación de aquella villa; al Ayuntamiento de Laviana, 2.000 pesetas para continuar las obras de encauzamiento y cubrición del arroyo de La Pontona; al Ayuntamiento de Ponga, 1.000 pesetas para obras de saneamiento en el concejo; al Ayuntamiento de Caso, 1.000 ptas. para el alcantarillado, higienización y otras obras de saneamiento en el término municipal; a la Entidad Local Menor de Orlé (Caso), 500 pesetas para obras de saneamiento en el territorio de la referida Entidad; al Ayuntamiento de Llanes, 3.000 pesetas para la traída de aguas en la Borbolla; al Ayuntamiento de Colunga, 2.000 pesetas para la traída de aguas y construcción de un abrevadero en la Isla, y al Ayuntamiento del Valle Alto de Peñamellera, 2.000 pesetas para obras de abastecimiento de aguas y otras de carácter sanitario; debiendo de abonarse todas estas cantidades con cargo a la consignación de pesetas 115.612,52, figuradas para estas

atenciones en el Capítulo VII, artículo 3.º del vigente presupuesto.

Vistas las instancias del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sariego, solicitando una subvención de 3.000 pesetas para la terminación del Grupo Escolar de Santiago, y otras 3.000 para ayudar a la construcción de las obras del Grupo Escolar de Narzana; se acordó desestimarlas por no haber consignación para estas atenciones en el presupuesto vigente.

Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Proaza, solicitando una subvención de 20.000 pesetas para la construcción de un camino que partiendo del kilómetro 15, hectómetro 2, de la carretera de Trubia a la de la Magdalena a Belmonte, termine en Sograndio, con un ramal a Proacina; se acordó desestimarla por no haber consignación para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

De conformidad con lo que propone el Director del Hospicio provincial, se acordó autorizar a Joaquina Gomez y Aurora Nistal, asiladas ambas del referido establecimiento, para que se trasladen a Madrid en el próximo mes de Septiembre con objeto de continuar sus estudios en el Real Conservatorio, y que se abonen los gastos que ocasionen con cargo al Capítulo X, artículo 4.º del presupuesto de gastos del Asilo.

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Riera y otros, Oficiales de la clase de primeros de la Excelentísima Diputación, de libre nombramiento, solicitando se les aumente el sueldo que perciben, de cinco mil pesetas al de seis mil, en vista de la preferencia que para el ascenso a Jefes de Negociado de tercera clase tienen los que hayan ingresado por oposición en el Cuerpo de Funcionarios administrativos, a cuya categoría no pueden aspirar los solicitantes, no obstante venir prestando sus servicios a la Corporación por espacio de muchos años; y en atención a los fundamentos alegados por los recurrentes, se acordó acceder a lo solicitado, y elevar, en consecuencia, los haberes que disfrutaban todos los Oficiales primeros que lleven más de dieciocho años de servicios a la Corporación, que son: D. Antonio Riera, D. Pablo Estrada Pastor, D. Jesús Iglesias, D. Inocencio Sampedro, D. Rafael Llerandi, D. Victoriano Nieto, don Severiano Castañón, D. Fermín Rodríguez y D. Pedro Sanchez Vera, a seis mil pesetas anuales, a partir del primero de Junio próximo, reconociéndoles el crédito correspondiente, por la parte proporcional del año en curso, a figurar en el presupuesto ordinario para el próximo; pero entendiéndose que esta concesión se hace mientras los interesados, reglamentariamente, no asciendan a la categoría expresada, en cuyo caso no percibirán por ello mayor sueldo que el señalado para la misma.

Respondiendo a la iniciativa del Sr. Presidente de sustituir la actual denominación de «Hospicio provincial» por otro nombre más en consonancia con las corrientes modernas que aleje de todo prejuicio a los asilados en el mismo;

se acordó, de conformidad con lo propuesto por el Diputado Visitador y Director de aquel Establecimiento, que en lo sucesivo se denomine el mismo «Residencia provincial de niños. (Fundación Gil de Jaz.)»

De conformidad con lo propuesto por la Ponencia de Instrucción pública, como consecuencia del estudio del original manuscrito presentado por D. Constantino Cabal, de la obra titulada «El Sacerdote del Diablo», para cuya impresión interesa una subvención de esta Diputación; y visto el presupuesto que para dar cima a aquélla calcula el peticionario; se acordó concederle la cantidad de 3.000 pesetas con el fin expresado, las que se abonarán con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto, debiendo sujetarse a las condiciones por aquél señaladas en su instancia.

Vista la instancia de D. Augusto Díaz Ordóñez, Conde de San Antolin de Sotillo, exponiendo su propósito de presentar al Gobierno para su aprobación definitiva el proyecto para la construcción de una carretera de pista directa de Oviedo a Gijón, de veinticinco kilómetros, aproximadamente, de longitud y doce de ancho, cementada y alquitranada y con firmes especiales y hormigón blindado, donde el tráfico lo exija, y penetrada esta Corporación del beneficio que al interés público ha de proporcionar tan importante vía que hará más rápida, barata y cómoda la comunicación de esta capital con la populosa e industrial villa de Gijón, interpretando el sentir de la provincia; se acordó ver con la mayor simpatía la pretensión del solicitante, apoyarla cerca de los poderes públicos interesando sea pronto aquella una realidad, y cuando las disponibilidades económicas lo permitan, proponer al Pleno de la Diputación contribuya con su auxilio a la ejecución de tan magno proyecto.

Se acordó habilitar un crédito de 20.000 pesetas en concepto de subvención para el puente de Lanio, en Salas, y 15.000 pesetas para el Ayuntamiento de Colunga, con destino al camino de acceso al edificio de la Colonia escolar del Príncipe Alfonso, en la Isla, y que se dé conocimiento de este acuerdo a la Comisión de Presupuestos para que lo tenga en cuenta al formar el expediente de habilitación de créditos que en su día habrá de ser sometido al Pleno de la Diputación.

La Comisión quedó enterada con satisfacción de la función teatral celebrada en el Hospicio con motivo de la inauguración del Salón de Espectáculos habilitado en dicho Establecimiento; y acordó dar las gracias a cuantos contribuyeron al mayor éxito de la fiesta, así como al Conservador del Palacio provincial por sus trabajos en el pintado y decorado del escenario de dicho Salón.

Quedó asimismo enterada con complacencia, de las manifestaciones del Diputado Sr. Figaredo, respecto de su entrevista con el Secretario del Comité de la Expo-

sición de Sevilla, en la que quedaron de acuerdo en el sitio que ha de ocupar el Pabellón de Asturias en los terrenos destinados para aquella Exposición; y acordó se comunique al Excmo. Sr. Gobernador civil por si cree llegado el momento de reunir la Junta destinada para cuanto se relaciona con la intervención de Asturias en dicha Exposición.

Habiéndose emancipado del Hospicio provincial, los dos asilados que prestaban servicios en la panadería del Establecimiento, de conformidad con lo propuesto por el Director del mismo, se acordó encomendar aquellos trabajos, con carácter provisional, a Benigno Fernandez, mediante la remuneración de noventa pesetas mensuales, que es la que aproximadamente venían disfrutando dichos asilados, con cargo a la consignación del Capítulo VIII, artículo 7.º del vigente presupuesto del mencionado Asilo.

Se acordó autorizar al Sr. Presidente, para que obsequie en la forma que estime conveniente a los Alcaldes de la provincia que concurren el día 17 del presente al Palacio provincial a la reunión para tratar de la Exposición agropecuaria que ha de tener lugar en Gijón con motivo de la V Feria de Muestras, y para adoptar soluciones a otros problemas de capital interés para la Región, abonándose los gastos que con ello se ocasionen, con cargo a la consignación figurada en el presupuesto para gastos de representación de la Corporación.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete treinta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales y de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado reclamación alguna con las subastas acordadas celebrar para contratar las obras de reparación y conservación durante el año actual, de la carretera provincial de Langreo a Gijón, se hace saber que las subastas se verificarán en un solo acto en el Salón del Palacio provincial, destinado a este objeto, el día 16 de Julio próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación.

El número de kilómetros a que afecta cada subasta y los presupuestos de contrata son los siguientes:

- 1.ª Conservación y reparación de los kilómetros 2 al 12 inclusive, con un presupuesto de contrata de 61.509'47 pesetas, y ocho meses de plazo para su ejecución.
- 2.ª Conservación y reparación de los kilómetros 14 al 21 inclusive, con un presupuesto de 39.395 pesetas 55 céntimos, y un plazo de ejecución de seis meses.
- 3.ª Conservación y reparación de los kilómetros 22 al 34 inclu-

sive, con un presupuesto de contrata de 29.094'88 pesetas, y un plazo de ejecución de seis meses.

Las condiciones facultativas a que han de sujetarse las contratas, se hallan estipuladas en los respectivos proyectos de conservación, en el pliego de condiciones correspondiente.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la misma se presentarán en la Secretaría de la Excmo. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador que puede precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime convenientes para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, durante el año de 1928, de los kilómetros ..... de la carretera provincial de Langreo a Gijón.

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el licitador y por el funcionario a quien se entregue el pliego, bajo la firma de ambos, que este se entrega intacto con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes ambas personalidades.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasiona la subasta, formalización del contrato, así como los derechos Reales a la Hacienda y demás im-

puestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometidos a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia, o en otro caso facultar a persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Los que deseen tomar parte en alguna de las tres subastas, constituirán como depósito provisional 3.076 pesetas para la primera, 1.970 pesetas para la segunda, y 1.455 pesetas para la tercera, cantidades a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de cada proyecto.

Los respectivos proyectos y pliegos de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación a disposición de los que deseen tomar parte en la subasta, todos los días hábiles durante las horas de oficina, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día..... lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... al ..... inclusive, de la carretera provincial de Langreo a Gijón, durante el año de 1928, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de..... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 16 de Junio de 1928.—P. A. de la C. P., El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—El Secretario, P. Mantilla.

#### Juntas de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia

Vacante la plaza de Secretario-Contador de esta Corporación, dotada con el sueldo anual de cinco mil pesetas y los ascensos reglamentarios, la Comisión permanente de la misma acordó anunciar un concurso para su provisión, con sujeción a las siguientes bases aprobadas por la Superioridad.

#### BASES

Primera. Podrán optar a dicha plaza, según el apartado 3.º del artículo 32 del vigente Reglamento

para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos, los Secretarios en propiedad de todas las Juntas y los Secretarios interinos que reúnan las condiciones que determina el artículo 19 de dicho Reglamento.

Segunda. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Junta de Obras de este puerto, haciendo entrega de ellas en las oficinas de la misma en San Esteban, antes de las doce horas del día veinte de Junio del corriente año.

Tercera. A dicha instancia se acompañarán los documentos que acrediten hallarse los aspirantes en posesión de las condiciones prevenidas en el vigente Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de puertos y las que se fijan en la base primera.

Cuarta. La Comisión permanente de la Junta procederá el examen de las instancias presentadas y formulará su propuesta nominal por orden de méritos a la Superioridad, quien resolverá.

San Esteban de Pravia, 31 de Mayo de 1928.—El Presidente, R. Suarez.—El Secretario interino, Casimiro G. Barrosa.

R. al núm. 1.523

#### Administración principal de Correos OVIEDO

Habiendo quedado desierto el primer concurso convocado para dotar de locales a la estafeta de Pravia, con habitación para el Jefe de la misma, por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a un segundo con carácter de urgente, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio de alquiler pueda exceder de mil doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, se pueden presentar durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la citada oficina de Correos, a las horas de servicio, y el último día hasta las cinco de la tarde, dándose en la misma, a quienes lo soliciten, toda clase de informes de las bases del concurso.

Oviedo, 15 de Junio de 1928.—El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 1.556

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Pola de Siero

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo se ha promovido juicio necesario de testamentaria de don Manuel Menéndez Rodríguez y su esposa doña Florentina Molleda Menéndez, vecinos que fueron del barrio de Ceñal, de la parroquia de La Collada, en este concejo de Siero, por el Procurador don Gregorio Bros y Llanos, en nombre y re-

presentación de don Ricardo Menéndez Molleda, habiéndose acordado en expresados autos por providencia de esta fecha, tener por prevenido dicho juicio y citar para que comparezcan a formar parte de él, entre otros, a los herederos ausentes en ignorado paradero, doña Braulia Menéndez Molleda, casada con don Santos Moro Casielles; doña María Menéndez Molleda, casada con don José Menéndez Rodríguez; don Fermín, don Rogelio y don Cándido Menéndez Molleda, debiendo verificarlo en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de citación en forma a dichos herederos ausentes, se extiende el presente en Pola de Siero, a once de Junio de mil novecientos veintiocho.—Rufino Avello.—El Secretario, Emilio M. Solis.

—:—

D. Emilio M. Solis Berros, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pola de Siero y su partido.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia:

En la villa de Pola de Siero, a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintiocho

Vistos por el Sr. D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Gregorio Bros y Llanos, en nombre y representación de oficio de D. Luis Palacio Noval y su esposa doña Consuelo Cabeza Noval, de cincuenta y treinta y un años de edad, el primero guarda jurado y dedicada la segunda a las labores de su casa, ambos naturales y vecinos de Valdesoto, en este partido, defendidos por el Letrado don Fernando Martínez, contra don José, D. Luis y D.ª Eugenia Cabeza Noval; D.ª Belarmina Díaz Cabeza, asistida de su esposo don Eloy García; D. Jesús Díaz Cabeza, D.ª Lucía y D.ª María Cabeza Noval, y D. José Díaz Teresa, como representante legal de sus hijos menores Benigno, Francisco y Manuel Díaz Cabeza, vecinos de dicho Valdesoto, excepto la doña Lucía, ausente en América, para litigar sobre nulidad de la partición de los bienes de D. Francisco Cabeza Noval, en cuya demanda es también parte el Sr. Abogado del Estado, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro a D. Luis Palacio Noval y a su esposa D.ª Consuelo Cabeza Noval, pobres en el sentido legal para litigar sobre nulidad de la partición de bienes de D. Francisco Cabeza Noval, con los demandados D. José, D. Luis y D.ª Eugenia Cabeza Noval; D.ª Belarmina Díaz Cabeza, asistida de su esposo D. Eloy García; D. Jesús Díaz Cabeza, D.ª Lucía y D.ª María Ca-

beza Noval y D. José Díaz Teresa, como representante legal de sus hijos menores Benigno, Francisco y Manuel Díaz Cabeza, y concedo a dichos demandantes los beneficios dispensados a los de su clase por la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente a los demandados, si así lo solicita la parte actora, y en otro caso por edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado e insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.

Así dice la expresada sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva, que fué publicada en el mismo día de su fecha, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados D. José, D. Luis y D.ª Eugenia Cabeza Noval; doña Belarmina Díaz Cabeza, asistida de su esposo D. Eloy García; D. Jesús Díaz Cabeza, D.ª Lucía y D.ª María Cabeza Noval y D. José Díaz Teresa, como representante legal de sus hijos menores Benigno, Francisco y Manuel Díaz Cabeza, firmo la presente en Pola de Siero, a cinco de Junio de mil novecientos veintiocho.—Emilio María Solis.

R. al núm. 1477

#### Juzgado de Tapia de Casariego

EDICTO

Don Conrado Villar Loza, Juez municipal accidental de Tapia de Casariego.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Tapia de Casariego, a nueve de Junio de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal accidental, don Conrado Villar y Loza, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, del que es demandante don Ramón González de Dios, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, y demandados la herencia yacente y los que se crean con derecho a ser herederos de doña Agustina Fernández Rico, célibe, mayor de ochenta años, jornalera, vecina que fué de esta villa, representados por el Fiscal municipal don Maximiliano Lebrede Villamil, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la herencia yacente y a los que se crean con derecho a ser herederos de doña Agustina Fernández Rico a pagar al demandante por el concepto que reclama, la cantidad de novecientas noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos, y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados de este Juzgado se publique, en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Conrado Villar.

Dado en Tapia de Casariego, Junio nueve de mil novecientos veintiocho.—Conrado Villar.—De su mandado.—El Secretario suplente, Ramón Santamarina.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MOL DIAZ, Robustiano, hijo de José y de Carmen, de 21 años de edad, labrador, natural de Tineo, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Fernando Ponte Conde, con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

1.471

RIERA MUÑIZ, Francisco, vecino de el Viso, Sama de Langreo, provincia de Oviedo, procesado por hurto de una bicicleta; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres, con objeto de constituirse en prisión.

1.410

#### COMPANIA NAVIERA

FIERROS (S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, Campomanes, 23, de esta Plaza. Para la asistencia a dicha Junta o para delegar ese derecho en otro Accionista, deberá procederse según lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de los mencionados Estatutos.

Oviedo, 15 de Julio de 1928.—El Secretario del Consejo de Administración, Casimiro Gonzalez.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de niños